



ANEXO I Solicitud para la validación de las prácticas.

Solicitud para la validación de las prácticas previo a la solicitud a la prueba de idoneidad profesional para la obtención de los títulos de Patrón de Altura, Patrón de Litoral, Mecánico Mayor Naval y Mecánico Naval de la Marina Mercante (Resolución de 4 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Marina Mercante).

Apellidos:.....
Nombre:.....DNI/NIE/Pasaporte.....
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):.....Nacionalidad.....
Domicilio.....
Localidad.....C.P.....
Provincia.....Teléfono.....
Email.....

Documentación a presentar para solicitar el título profesional de

1. Copia de DNI, pasaporte, o NIE en vigor.
2. Anexo III, declaración de los embarques realizados.
3. Anexo IV de cada uno de los embarques realizados.
4. Copia cotejada de los embarques debidamente legalizados (caso de buques españoles).
5. En caso de buques extranjeros
 - a. Copia cotejada del contrato/s de trabajo.
 - b. Certificado de "discharging".
6. En caso de buques de lista 6ª ó 7ª
 - a. Copias cotejadas de los contratos de trabajo.
 - b. Certificado de vida laboral.
7. Libro de Formación: Los alumnos que hayan comenzado sus prácticas por primera vez a partir de 25 de enero de 2013 deberán aportar cumplimentado dicho Libro de registro de formación según sean de puente o máquinas.
8. Certificado que acredita cometidos relacionados con la guardia de puente o máquinas, según modelo oficial publicado en B.O.E. 20 de Julio de 2018.
Aquellas alumnos que hubiesen comenzado sus prácticas antes del 5 de julio de 2018, no será necesario presentar dicho certificado, de aquellos embarques ya finalizados.
9. Reconocimiento médico para embarque realizado por el Instituto Social de la Marina.
10. Copia compulsada del **título académico o certificación supletoria** de técnico de grado medio o superior correspondiente.

En, a.....de.....de 20___.

(Firma del solicitante)

CAPITANÍA MARÍTIMA DE CÁDIZ



NOTAS INFORMATIVAS

COMUNES A TODOS LOS TÍTULOS

- El buque o embarcación de las prácticas deberá haber estado navegando, al menos, el 50% del periodo presentado (Artículo 6 de la Orden 21/06/2001).
- Se admite como parte de las prácticas el módulo profesional obligatorio de FP de Formación en centros de trabajo (FCT). Los días admitidos se obtienen de dividir entre 8 las horas totales del módulo. No se admiten como parte de las prácticas convalidaciones o exenciones del módulo profesional FCT.
- Quienes posean previamente una titulación profesional en una sección de similar nivel, de las reguladas en la orden de 21 de junio de 2001, y pretendan obtener otra titulación profesional en diferente sección, se les podrá computar como válido el 50% del periodo de embarco previamente realizado en similar nivel de título y al objeto de obtener la nueva titulación profesional (Artículo 7.12 de la Orden 21/06/2001)
- Se admitirán como válidos aquellos periodos de embarques realizados profesionalmente como marinero de puente o de máquina a partir del primer curso de la FP. **Es importante indicar que no se admitirán días anteriores a la fecha de finalización del primer curso, salvo que estén recogidos en el programa formativo de las enseñanzas conducentes a los títulos correspondientes.**
- No se admiten los periodos de embarque en buques, como los indicados a continuación, ya que están fuera del ámbito de aplicación del Convenio STCW artículo III y del RD 973/09 art. 2, para cualquier tipo de prácticas de alumno:
 - i. Buques adscritos al DAVA del Servicio de Vigilancia Aduanera.
 - ii. Buques de la Armada.
 - iii. Otros buques o embarcaciones civiles que estén fuera del ámbito de aplicación del Convenio STCW/STCW-F
- Para que las prácticas sean válidas deben estar supervisadas por un Capitán u oficial cualificado según corresponde:

ASPIRANTE AL TÍTULO DE:	SUPERVISADO POR:
Patrón de altura	Capitán u oficial de puente cualificados con título de competencia Regla II/1 o II/2. Capitán/patrón u oficial con los títulos emitidos conforme al STCW-F Reglas II/1 o II/2.
Patrón de litoral	Capitán u oficial de puente cualificados con título de competencia Regla II/1 o II/2 o II/3. Capitán/patrón u oficial con los títulos emitidos conforme al STCW-F Reglas II/1 o II/2 o II/3.
Mecánico mayor naval	Jefe de Máquinas u oficial de máquinas cualificados con título de competencia Regla III/1 o III/2 o III/3. Capitán/patrón u oficial con los títulos emitidos conforme al STCW-F Reglas III/1, III/2 o III/3.
Mecánico naval	Jefe de Máquinas u oficial de máquinas cualificados con título de competencia Regla III/1 o III/2 o III/3. Jefe de Máquinas u oficial de máquinas cualificados con los títulos emitidos conforme al STCW-F Reglas III/1 o III/2 o III/3.

EMBARQUES EN BUQUES O EMBARCACIONES DE RECREO:

- De acuerdo con el artículo 6.3º de la Orden de 21 de junio de 2001, los periodos de embarque realizados en buques civiles dedicados al recreo o al deporte deberán ser efectuados ejerciendo funciones profesionales, para lo cual el interesado deberá presentar documentación oficial acreditativa del ejercicio profesional, tales como contrato de trabajo y certificaciones de la Seguridad Social de los trabajadores del mar. Al respecto las relaciones contractuales pueden llevarse a cabo por cuenta ajena o como autónomo. En este último caso deberá demostrar su condición y ejercicio profesional como autónomo. Si se acreditan prácticas como marinero o alumno en un buque / embarcación cuyo mando está siendo ejercido por un PPER, no sería válido, ya que el PPER no es un título profesional y su formación no contempla las competencias mínimas indicadas en el Convenio STCW.
- En buques o embarcaciones de recreo la supervisión será válida por los siguientes titulados:
 - En buques /embarcaciones españolas: Capitán MM, Piloto 1º MM, Piloto 2º MM, Patrón de altura y Patrón de litoral.
 - En buques /embarcaciones extranjeras: Si el oficial, patrón o capitán es extranjero debe poseer titulación conforme a la Regla II/1 o la Regla II/2 del STCW.
- Para el caso de la sección de máquinas, al mando del departamento deberá estar:
 - En buques /embarcaciones españolas: Jefe de máquinas de la marina mercante, Oficial de máquinas 1º, Oficial de máquinas 2º, Oficial electrotécnico de la marina mercante, Mecánico mayor naval, Mecánico mayor naval.
 - En buques /embarcaciones extranjeras: Si el oficial o jefe de máquinas es extranjero debe poseer titulación conforme a la Regla III/1 o la Regla III/2 o la Regla III/3.
- Tampoco se consideran válidos a los efectos de expedición los periodos de embarque prestando servicios profesionales como PPER o Patrón Portuario.

SECCIÓN PUENTE

Patrón de altura

- Periodo de embarque no inferior a **12 meses**, en calidad de alumno o marinero. Buques civiles españoles o extranjeros, GT/TRB **igual o superior a 20 GT/TRB 20**.
- Guardia navegación **de al menos 6 meses**. A partir de 05/7/2018 se deberá acreditar aportando el **certificado** del Anexo I de la Resolución de 26/6/2018.
- Copia compulsada del **título o certificación supletoria** de **Técnico superior en transporte marítimo y pesca de altura** (o equivalente).
- El **libro de registro de la formación** es obligatorio presentarlo a aquellos alumnos que hayan comenzado sus prácticas por primera vez a partir del 25/01/2013.

Patrón de litoral

- Periodo de embarque no inferior a **12 meses**, en calidad de alumno o marinero.
- Buques civiles españoles o extranjeros, GT/TRB **igual o superior a 20 GT/TRB**.
- Guardia navegación **de al menos 6 meses**. A partir de 05/7/2018 se deberá acreditar aportando el **certificado** del Anexo I de la Resolución de 26/6/2018.
- Copia compulsada del **título o certificación supletoria** de **Técnico en navegación y pesca de litoral** (o equivalente).
- El **libro de registro de la formación** es obligatorio presentarlo a aquellos alumnos que hayan comenzado sus prácticas por primera vez a partir del 25/01/2013.

SECCIÓN MÁQUINAS

Mecánico mayor naval

- Prácticas en taller o período de embarque no inferior a **12 meses** (prácticas curriculares hasta 4 meses + prácticas externas).
- Periodo de embarque **de al menos 6 meses** como alumno o marinero con guardia de máquinas en buques civiles españoles o extranjeros o embarcaciones de la lista 8ª con potencia **no inferior a 500 kW**. Si se han realizado con posterioridad al 5 de junio de 2018 se aportará **certificado** Anexo II que lo acredite conforme a lo establecido en la Resolución de 26/06/2018.
- Copia compulsada del **título o certificación supletoria** de **Técnico superior en organización del mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones** (o equivalente)
- El **libro de registro de la formación** es obligatorio presentarlo a aquellos alumnos que hayan comenzado sus prácticas por primera vez a partir de 25/01/2013

Mecánico naval

- Prácticas en taller o período de embarque no inferior a **12 meses** (prácticas curriculares hasta 4 meses + prácticas externas).
- Periodo de embarque **de al menos 6 meses** como alumno o marinero con guardia de máquinas en buques civiles españoles o extranjeros, o embarcaciones de la lista 8ª con **potencia no inferior a 200 kW**. Si se han realizado con posterioridad al 5 de junio de 2018 se aportará **certificado** Anexo II que lo acredite conforme a lo establecido en la Resolución de 26/06/2018).
- Copia compulsada del **título o certificación supletoria** de **Técnico en mantenimiento y control de la maquinaria de buques y embarcaciones** (o equivalente).
- El **libro de registro de la formación** es obligatorio presentarlo a aquellos alumnos que hayan comenzado sus prácticas por primera vez a partir de 25/01/2013.

- Para mecánico naval y mayor naval podrá reconocerse experiencia previa en empresas sector marítimo en tierra de hasta 4,5 meses. Para ello, La empresa deberá certificar los trabajos realizados por el alumno en su taller y la administración marítima comprobará que esos trabajos se ajustan a las competencias incluidas en la sección A-III/1 del Código STCW. El reconocimiento del periodo de prácticas de taller por esta vía sería el que conste en la vida laboral o el contrato aportado por el aspirante.